República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-720-APN-DIRECTORIO#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-94234276- -APN-UDYE#ENREGE – Metrogas Sociedad Anónima – Actualización Tarifaria – Octubre 2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-94234276- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 17.319 (*B.O.* 30-6-67) y N.° 24.076 -T.O. 2025 (*B.O.* 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (*B.O.* 28-9-92) y 2255/92 (*B.O.* 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (*B.O.* 18-12-23), 1023/24 (*B.O.* 20-11-24), 370/25 (*B.O.* 2-6-25) y 49/26 (*B.O.* 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (*B.O.* 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (*B.O.* 30-1-26), y RESOL-2026-272-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2459/92 (*B.O.* 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Metrogas Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892/20 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (art. 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los

consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "…*resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA"*.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (*B.O.* 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (art. 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (*B.O.* 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (*B.O.* 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de octubre de 2026, una bonificación general del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 7° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, asimismo, la Resolución N.° RESOL-2026-272-APN-SE#MEC estableció para el mes de octubre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25%) sobre el consumo correspondiente (conf. art. 8° del Decreto N° 943/25), aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, al respecto, se dispuso que quedarían alcanzadas por dichas bonificaciones las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de

las Leyes Nros. 27.098 (*B.O.* 22-1-15) y 27.218 (*B.O.* 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC, del 28 de septiembre de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que *"Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético"*.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que *"En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA"*.

Que, además, expresó que *"…a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026"*.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que *"…las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025"*.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó *"…cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificarías, complementarias y aclaratorias"*.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-94572828-APN-SE#MEC del 28 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC -*B.O.* 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de

Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otro lado, el numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las Licenciatarias de Distribución deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que mediante Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 1-8-25), esta Autoridad Regulatoria aprobó un "Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas" (art. 1°).

Que la Secretaría de Energía, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-167-APN-SE#MEC, dispuso que *"Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses"* (art.1°).

Que, en lo que concierne a este Organismo, instruyó *"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto"* (art. 2°).

Que, a raíz de las disposiciones de la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria dictó la Resolución N.° RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE mediante la cual resolvió suspender transitoriamente – durante la vigencia de la emergencia energética – la aplicación de la Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y establecer que, en oportunidad de determinar las Diferencias Diarias Acumuladas, se resguardarían el objeto y el espíritu de los criterios y lineamientos establecidos en la Resolución N.° RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-94564339-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL; y las Diferencias Diarias Acumuladas conforme lo dispuesto en el numeral 9.4.2.5 de las RBL y en las Resoluciones Nros. RESOL-2026-167-APN-SE#MEC y RESFC-2026-331-APN-DIRECTORIO#ENREGE.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas

que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que estableció presupuestos mínimos para la atención al público y la difusión de información a los usuarios, los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente se publicarán también de manera completa en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ente Regulador, lo que permite y coadyuva a su difusión de manera amplia, adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (*B.O.* 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (*B.O.* 8-7-24), el que "… *llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente"*.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inc. f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (*B.O.* 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Metrogas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-95418525-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados de manera completa por la Licenciataria en la cartelería de sus oficinas comerciales y en su página web a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 *in fine* de la Ley

N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Metrogas S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Digitally signed by LAMBERTINI Griselda
Date: 2026.09.30 15:38:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Griselda Lambertini
Vocal Segunda
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by FALZONE Hector Sergio
Date: 2026.09.30 15:40:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Sergio Falzone
Vocal Tercero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro
Date: 2026.09.30 15:41:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Alejandro Nachon
Vocal Primero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by SERRA Vicente
Date: 2026.09.30 15:51:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vicente Serra
Vicepresidente
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.30 15:51:53 -03:00

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo $/mes	R1	4.534,59	5.236,71
	R2 1°	13.443,81	12.164,25
	R2 2°	16.307,94	14.917,72
	R2 3°	20.616,10	18.481,10
	R3 1°	25.398,46	23.930,93
	R3 2°	33.316,91	28.416,40
	R3 3°	45.501,78	35.169,26
	R3 4°	55.056,92	48.895,83
	R4	108.335,87	58.873,99
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	324,31	324,31
	R2 2°	324,31	324,31
	R2 3°	324,31	324,31
	R3 1°-R3 2°	324,31	324,31
	R3 3°-R3 4°	324,31	324,31
	R4	490,07	444,95

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	RESIDENCIALES	205,93	205,93
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	RESIDENCIALES	4,03	4,03
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	RESIDENCIALES	209,96	209,96
Costo de Gas Retenido ($/m3)	RESIDENCIALES	10,03	10,03
Costo de Transporte ($/m3)[1]	RESIDENCIALES	104,32	104,32

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	72,88%	72,88%
	CHUBUT	0,01%	0,01%
	SANTA CRUZ	1,53%	1,53%
	TIERRA DEL FUEGO	25,58%	25,58%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - GBA I[2]	21,31	3,21%	3,21%
	TGN - GBA - GBA	6,98	0,70%	0,70%
	Neuquén - GBA II[3]	28,43	14,55%	14,55%
	TGS - Neuquén - GBA	27,55	59,61%	59,61%
	TGS - Tierra del Fuego - GBA	46,66	21,92%	21,92%

(1) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97.

(2) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A. y Salliqueló - GBA de TGS.

(3) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - GBA de TGN.

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3[1]) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo $/mes	P1-P2		24.016,83	24.008,58
	P3		90.781,67	90.622,86
	SDB		147.661,46	147.669,52
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	*0 a 1000 m3*	325,27	326,92
		1001 a 9000 m3	320,36	322,51
		más de 9000 m3	315,41	317,07
	P3	*0 a 1000 m3*	352,10	367,62
		1001 a 9000 m3	343,71	358,11
		más de 9000 m3	335,39	348,58
	SDB[2]		52,99	55,10

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	P1-P2-P3	205,93	205,93
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	P1-P2-P3	4,03	4,03
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	P1-P2-P3	209,96	209,96
Costo de Gas Retenido ($/m3)	P1-P2-P3	10,03	10,03
	SDB *(como % del precio a sus usuarios)*	4,87%	4,87%
Costo de Transporte ($/m3)[3]	P1-P2-P3	73,02	73,02
	SDB	48,68	48,68

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	72,88%	72,88%
	CHUBUT	0,01%	0,01%
	SANTA CRUZ	1,53%	1,53%
	TIERRA DEL FUEGO	25,58%	25,58%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - GBA I[4]	21,31	3,21%	3,21%
	TGN - GBA - GBA	6,98	0,70%	0,70%
	Neuquén - GBA II[5]	28,43	14,55%	14,55%
	TGS - Neuquén - GBA	27,55	59,61%	59,61%
	TGS - Tierra del Fuego - GBA	46,66	21,92%	21,92%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97.

(4) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A. y Salliqueló - GBA de TGS.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - GBA de TGN.

METROGAS S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS [1] P3[2], G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo $/mes	P3		547.811,01	546.588,56
	G		973.095,46	973.148,44
	GNC INTERRUMPIBLE		376.179,49	376.215,23
	GNC FIRME		376.179,49	376.215,23
	ID		1.926.204,98	1.926.260,32
	FD		1.926.204,98	1.926.260,32
	IT		1.926.204,98	1.926.260,32
	FT		1.926.204,98	1.926.260,32
Cargo por m3 de Consumo	P3	*0 a 1000 m3*	59,09	74,61
		1001 a 9000 m3	50,70	65,10
		más de 9000 m3	42,38	55,57
	G	*0 a 5000 m3*	14,73	16,26
		más de 5000 m3	9,11	10,59
	GNC INTERRUMPIBLE		14,08	15,54
	GNC FIRME		2,56	4,01
	ID		31,64	33,71
	FD		10,63	12,12
	IT		24,79	26,84
	FT		3,82	5,25
Cargo por Reserva (m3/día)[3]	G		969,24	990,73
	GNC FIRME		392,60	392,60
	FD		591,90	611,31
	FT		543,12	562,30

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE[4]	EMPRESA-RUTA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - GBA I[5]	21,31	3,21%	3,21%
	TGN - GBA - GBA	6,98	0,70%	0,70%
	Neuquén - GBA II[6]	28,43	14,55%	14,55%
	TGS - Neuquén - GBA	27,55	59,61%	59,61%
	TGS - Tierra del Fuego - GBA	46,66	21,92%	21,92%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97. Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A. y Salliqueló - GBA de TGS.

(6) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - GBA de TGN.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundleados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo $/mes	EBP1-EBP2		24.016,83	24.008,58
	EBP3		90.781,67	90.622,86
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	*0 a 1000 m3*	164,92	166,57
		1001 a 9000 m3	160,01	162,16
		más de 9000 m3	155,06	156,72
	EBP3	*0 a 1000 m3*	191,75	207,27
		1001 a 9000 m3	183,36	197,76
		más de 9000 m3	175,04	188,23

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	53,03	53,03
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	4,03	4,03
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	57,06	57,06
Costo de Gas Retenido ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,58	2,58
Costo de Transporte ($/m3)[1]	EBP1-EBP2-EBP3	73,02	73,02

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	72,88%	72,88%
	CHUBUT	0,01%	0,01%
	SANTA CRUZ	1,53%	1,53%
	TIERRA DEL FUEGO	25,58%	25,58%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	Neuquén - GBA I[2]	21,31	3,21%	3,21%
	TGN - GBA - GBA	6,98	0,70%	0,70%
	Neuquén - GBA II[3]	28,43	14,55%	14,55%
	TGS - Neuquén - GBA	27,55	59,61%	59,61%
	TGS - Tierra del Fuego - GBA	46,66	21,92%	21,92%

(1) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97.

(2) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A. y Salliqueló - GBA de TGS.

(3) Incluye la ruta Neuquén - Salliqueló de Energía Argentina S.A., Salliqueló - GBA de TGS y GBA - GBA de TGN.

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	19.513
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	13.474
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	13.474
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	13.474
5	Reposición carnet instalador	13.474
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	241.601
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	281.868
8	Copia de plano	4.646
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	193.591
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	4.491
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	14.713
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	94.472
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	32.523
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	58.852
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	134.739
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	413.509
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	97.570
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	37.169
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	111.508
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	92.923
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	586.967
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	537.407

Precio Anual Uniforme - PAU

PRESTADORA	SUBZONA TARIFARIA	$/m3
NATURGY BAN S.A.	BUENOS AIRES NORTE	211,17
METROGAS S.A.	CAPITAL FEDERAL	205,93
	BUENOS AIRES	205,93
DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.	MENDOZA	216,47
	SAN JUAN	216,47
	SAN LUIS	216,47
DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.	CÓRDOBA	216,58
	LA RIOJA Y CATAMARCA	216,58
LITORAL GAS S.A.	SANTA FE	214,79
	BUENOS AIRES	214,79
GASNEA S.A.	ENTRE RÍOS	217,02
	FORMOSA	217,02
	CHACO	217,02
	CORRIENTES	217,02
NATURGY NOA S.A.	SALTA	215,02
	LA PUNA	215,02
	TUCUMÁN	215,02
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	BUENOS AIRES	214,29
	BAHÍA BLANCA	215,07
	LA PAMPA SUR	226,10
	LA PAMPA NORTE	222,76
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES SUR	209,33
	CHUBUT SUR	201,14
	PROV. DE NEUQUÉN	219,20
	CORDILLERANO	215,74
	SANTA CRUZ SUR	191,67
	TIERRA DEL FUEGO	185,93
REDENGAS S.A.	PARANÁ	215,96

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-95418525-APN-UDYE#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Referencia: ANEXO -Metrogas S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.30 13:31:26 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Responsable
Unidad Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.30 13:31:27 -03:00